



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N°43 /013

Montevideo, 15 de mayo de 2013.

**ASUNTO 21/2012: DW SERVICE SRL CON BANCO ITAU , RULERO
PRODUCCIONES S.A Y BILPER S.A**

Los presentes obrados vienen para informe jurídico conforme a pase fechado el día 14 de mayo, atento a las evacuaciones de vista de DW Service y Banco Itau y habiendo vencido el plazo para las demás partes.

1.ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril del corriente se dictó la Resolución No 53/013 donde se da vista a las partes del proyecto de resolución final a efectos que se manifiesten los descargos y se ofrezca, en caso de entenderlo necesario, prueba complementaria.

El proyecto de resolución expresa, en sus considerandos:

1. El Banco Itau no es agente en el mercado relevante de alquiler de bicicletas
2. No se trata por tanto de una práctica de precios predatorios
3. Los servicios ofrecidos por Banco Itau no cubren la totalidad de los tipos de servicios ofrecidos por Dw Service.
4. Bilper SA, con quien Banco Itau suscribió un convenio de marketing se dedica a la comercialización de bicicletas marca Trek y de accesorios, no al arrendamiento de bicicletas.

5. Rulero Producciones SRL se dedica a la producción y organización de eventos deportivos, espectáculos, etc y no al arrendamiento de bicicletas
6. El objetivo de la Ley 18.159 es la protección de la libre competencia y no los intereses particulares de los competidores.
7. La acción publicitaria de Banco Itau no perjudica a los actuales consumidores, por el contrario los beneficia.
8. La acción de Banco Itau tampoco perjudica a los futuros consumidores ya el mercado de alquiler de bicicletas es un mercado sin barreras a la entrada por lo que nuevas empresas podrían ingresar al mercado.

Es así que se considera finalizada la investigación y se concluye que no se configuran prácticas anticompetitivas violatorias de la Ley 18159.

Hugo Alvez Cuñetti, en representación de DW Service SRL, comparece con fecha 30 de abril evacuando la vista que le fuera conferida.

Maneja en lo sustancial los siguientes argumentos:

1. Los hechos denunciados configuran práctica anticompetitiva al punto tal que eliminaron toda posibilidad de competencia
2. Incurre en error la comisión al poner de relieve “la intención “de las empresas intervinientes ya que lo se deberían analizar son “ hechos” , ya que aunque el giro principal de las empresas denunciadas no sea el alquiler de bicicletas , durante la temporada 2012-2013 montaron un negocio de alquiler de bicicletas .
3. La Ley 18.159 habla de prácticas, lo que conlleva una actividad material que se traduce en hechos, tampoco distingue entre actividad o giro principal o accesorio, o en actividades a corto, mediano o largo plazo.
- 4, El poderío económico del Banco Itau le permitió fijar condiciones y precios por debajo de los del mercado.
5. la ley tampoco maneja la necesidad de un tiempo de duración de la práctica, en el caso que nos ocupa la misma duro toda una temporada y se trato del alquiler de 180 bicicletas lo que excede largamente el concepto de promoción.
6. no se comparte el concepto que la actividad beneficio a los actuales consumidores ya que quienes usaron las bicicletas no son consumidores porque las utilizaron en forma gratuita, no se puede equiparar al usuario gratuito con un consumidor.

7. La comisión olvida que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la ley si se deberían proteger los intereses particulares de los competidores.

No ofrece nuevas probanzas.

Luego, con fecha 9 de mayo comparece Juan Manuel Mercant, en representación de banco Itau y evacua la vista manifestando su conformidad con el proyecto de resolución.

Bilper y Rulero no evacuan la vista.

2. ANALISIS

DW Service evacua la vista y presenta sus descargos contradiciendo las conclusiones a las que arribo la comisión, no agrega nuevos medios probatorios.

Vale destacar que los argumentos manejados por Dw Service en esta comparecencia en nada enervan las conclusiones del informe técnico No 29/013 de esta asesora ni del proyecto de resolución referido ut supra

No habiéndose aportado nuevos elementos probatorios corresponde proceder conforme a lo edictado en el artículo 26 in fine del Decreto 404/007, esto es se dicte resolución final en un todo en concordancia con el proyecto de resolución.

3.CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, corresponde al estado de estas actuaciones dictar resolución final disponiendo el archivo de las presentes actuaciones.

Es cuanto se tiene para informar.